

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SISTEMA ORAL – DESPACHO No. 003

ESTADOS – AVISOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino;jsessionid=32D650D2D5051FC550B5AD9DC5520C72.worker4>

Fecha: 10 de septiembre de 2021

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

En este documento puede consultar las providencias notificadas

PSO NRO.	MEDIO DE CONTROL	Partes	AUTO	FECHA AUTO
52-001-23-33-000-2021-00295-00	Repetición.	Demandante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Demandado: Caja de Compensación Familiar de Nariño.	Auto que ordena correr traslado.	9 de septiembre de 2021



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Consulta de Procesos Rama Judicial -

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

Despacho 03 Magistrada Sandra Lucia Ojeda Insuasty

Referencia: Conflicto de competencias – proceso de repetición.
Radicación: 52-001-23-33-000-2021-00295-00.
Demandante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Demandado: Caja de Compensación Familiar de Nariño
Referencia: Auto que ordena correr traslado.

Auto de sustanciación N° D003 – 349 – 2021

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

San Juan de Pasto, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

Previo a definir el conflicto de competencias suscitado entre el Juzgado Primero Administrativo y el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto, para avocar conocimiento del proceso que a través del medio de control de repetición entabló el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en contra de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la Ley 1437 del 2011, se surtirá el respectivo traslado a las partes, para que se pronuncien, si a bien lo tienen.

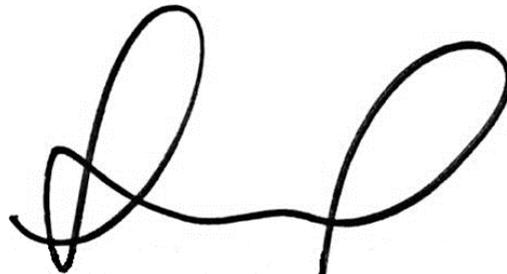
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: Córrase, a través de la Secretaría de esta Corporación, el traslado de que trata el artículo 158 de la Ley 1437 del 2011, por el término de tres (3) días, con el fin de que las partes se pronuncien, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Por Secretaría de este Tribunal, háganse las anotaciones pertinentes en el sistema informático de información judicial *Siglo XXI*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY
Magistrada